



Villahermosa, Tabasco a 10 de mayo de 2021.

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en los términos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases que ese mismo numeral dispone.

La fracción II del referido precepto constitucional señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Disposiciones similares contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su numeral 64, que a su vez se complementa con lo que señala el diverso artículo 65, así como con lo que disponen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y las demás leyes secundarias.

En el caso particular del estado de Tabasco, derivado de las reformas, derogaciones y adiciones expedidas por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 107 de fecha 5 de junio de 2019, publicadas en el Periódico Oficial del Estado 8011, Suplemento M, de fecha 15 de junio del mismo año, entre otros ordenamientos, se reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica de los Municipios, quedando sus primeros dos párrafos en los términos siguientes:

Artículo 19. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, un síndico de hacienda y el número de regidurías que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco y en su caso, por quienes los sustituyan en términos legales.

La primera regiduría corresponderá al presidente municipal y la segunda regiduría al síndico de hacienda. Quienes ostenten las demás regidurías desempeñarán las funciones que ésta y otras leyes les asignen.

Pese a que esas reformas fueron impugnadas mediante la acción de inconstitucionalidad número 76/2019 y su acumulada 77/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que al haberse reformado mediante decreto 214 publicado el 26 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, Edición 174, Extraordinario, el artículo 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, debía declararse improcedente dicha acción por cesación de los efectos del acto reclamado, sin tomar en cuenta que el artículo 19 de la Ley Orgánica de los Municipios que también había sido impugnado, no se modificó, sin embargo, al ser la última instancia no se pudo hacer valer algún otro medio de impugnación para modificar dicho fallo.



Derivado de lo anterior, las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por las que se redujo el número de integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad a solo cinco miembros quedó firme, por lo que los nuevos gobiernos municipales que resulten electos en los comicios a celebrarse el 6 de junio del presente año estarán integrados solamente por cinco personas, sin importar el número de población que tengan, ni su superficie territorial, lo que resulta inequitativo.

No obstante, existen diversas disposiciones que no se han armonizado respecto a los Ayuntamientos que gobernarán los 17 municipios de Tabasco, pues la reforma que se aprobó por la mayoría en este Congreso fue incompleta.

Una de esas disposiciones es el artículo 46 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, que se refiere a las Comisiones Permanentes con las que debe contar un Ayuntamiento, a las que se suman las temporales que en su caso tengan necesidad de crearse, ya que el número de las mismas es elevado y al ser solamente cinco los regidores cada uno de ellos tendría que presidir y formar parte de varias comisiones a la vez, por lo que se considera pertinente reformar esa disposición para los efectos de reagrupar las comisiones, fusionarlas y disminuirlas para que sea menos el número que le corresponderá presidir e integrar a cada persona que ocupe un regiduría.

Por lo anterior en la presente iniciativa se plantea lo expuesto en el párrafo que antecede y que se refleja cómo estaba y como quedaría en el esquema siguiente:



Ley vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 46. Las comisiones serán:</p> <p>I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el presidente municipal;</p> <p>II. De Hacienda, presidida por el síndico;</p> <p>III. De Desarrollo;</p> <p>IV. De Obras y Asentamientos Humanos;</p> <p>V. De Educación, Cultura y Recreación;</p> <p>VI. De Programación;</p> <p>VII. De Administración;</p> <p>VIII. De Servicios Municipales;</p> <p>IX. De Ambiente y Protección Civil;</p> <p>X. De Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de esta Ley;</p> <p>XI. De Fomento Económico;</p> <p>XII. De Participación Social y Atención Ciudadana;</p> <p>XIII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales;</p> <p>XIV. De Igualdad de Género; y</p> <p>XV. Aquéllas que de manera permanente o temporal determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.</p>	<p>Artículo 46. Las comisiones serán:</p> <p>I. De Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y <b>Protección Civil</b>, la cual estará presidida por el presidente municipal;</p> <p>II. De Hacienda, presidida por el síndico;</p> <p>III. De Programación, <b>Administración</b>; Desarrollo y <b>Fomento Económico</b></p> <p>IV. De Obras, <b>Servicios Municipales</b>, Asentamientos Humanos y <b>Medio ambiente</b>;</p> <p>V. De Educación, Cultura y Recreación;</p> <p>VI. <b>De Participación Social, Atención Ciudadana, Atención a la Mujer, a Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de esta Ley</b>;</p> <p>VII. Aquéllas que de manera permanente o temporal determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.</p>



Como puede observarse de quince se reducen a siete el número de comisiones permanentes que pueden integrar los Ayuntamientos que gobernarán los 17 municipios del estado de Tabasco, sin perjuicio de las comisiones de carácter temporal que alguno de ellos tenga necesidad de crear para atender algún asunto específico.

En la presente iniciativa se plantea también que los Ayuntamientos, en el Reglamento respectivo, deberán establecer las atribuciones de cada una de las comisiones atendiendo su denominación y su naturaleza, así como que las comisiones permanentes deben quedar integradas dentro de las primeras cuarenta y ocho horas a partir de la entrada en funciones del Ayuntamiento.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 46 en su totalidad, el artículo 49, quinto párrafo y el artículo 183, fracción I, inciso c), todos de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco

Artículo 46. Las comisiones serán:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y **Protección Civil**, la cual estará presidida por el presidente municipal;
- II. De Hacienda, presidida por el síndico;
- III. De Programación, **Administración**; Desarrollo y **Fomento Económico**
- IV. De Obras, **Servicios Municipales**, Asentamientos Humanos y **Medio ambiente**;



V. De Educación, Cultura y Recreación;

**VI. De Participación Social, Atención Ciudadana, Atención a la Mujer a Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de esta Ley;**

VII. Aquéllas que de manera permanente o temporal determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

**La integración de las Comisiones deberá aprobarse por el Cabildo dentro de las primeras cuarenta y ocho horas a partir de la instalación del Ayuntamiento.**

**En el Reglamento respectivo que al efecto se emita el Ayuntamiento se establecerán las atribuciones cada comisión acorde a su naturaleza y denominación.**

Artículo 49...

...  
...  
...

A continuación, firman el presidente municipal, los miembros representantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y **Protección Civil**, y el secretario del Ayuntamiento.

Artículo 183...

I...

a) a la b)...



c) Las razones que justifiquen la imposibilidad del Municipio para prestar el servicio o ejercer la función que le compete, sustentando de cualquier modo su valoración en un dictamen técnico financiero que presente la **Comisión de Obras, Servicios Municipales, Asentamientos Humanos y Medio ambiente** del Ayuntamiento, sin perjuicio de los dictámenes o estudios que la Legislatura solicite.

II a X...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Los Ayuntamientos que entren en funciones el día 5 de octubre del año 2021, deberán expedir las reformas o el Reglamento de las Comisiones Permanentes en un plazo no mayor a treinta días a partir de su instalación, mientras tanto se seguirán aplicando las disposiciones anteriores, únicamente en cuanto al desahogo de las sesiones y en lo conducente de las atribuciones.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

**Diputada Gerald Washington Herrera Castellanos**  
Coordinador de la Fracción Parlamentaria  
del Partido Revolucionario Institucional